

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 420/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3733-SEPJF
Escritos y anexos de idéntico contenido, de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3969-SEPJF y 3970-SEPJF
Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o 0660/2024 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	4604-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en la presente controversia constitucional, a quien se le tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

La promovente informa en lo esencial, que mediante sesión ordinaria de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, listó para ser puesto a consideración el dictamen con proyecto de decreto que atiende la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.

De lo anterior se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual pretende desahogar el requerimiento formulado en autos.

Sin embargo, no se tiene por desahogado ya que debe ser **por conducto del funcionario legalmente facultado para representar al Poder Judicial del Estado de Morelos**, ya que es un acto personalísimo que únicamente el

representante legal del referido Poder puede desahogar, al formar parte del derecho sustantivo del manifestante.

Ello, con apoyo en la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO**)”¹.

Requerimiento. En consecuencia, visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, se formulan los requerimientos siguientes:

- a) Al **Poder Judicial del Estado Morelos**, **por conducto de quien legalmente lo represente**, para que en el término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad si se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el representante del Poder Ejecutivo estatal.
- b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que, **en el mismo plazo, haga del conocimiento a este Alto Tribunal si ya se emitió el Decreto** que declare la invalidez parcial del diverso mil ciento treinta (1130); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

¹ **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 420/2023

Ello, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Personalidad. Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta.²

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**³ que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dos de octubre de dos mil veinticuatro, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

Delegados y domicilio. Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Expediente electrónico. En cuanto a la petición del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

² De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

³ Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto; con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 420/2023

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal referido.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 420/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**
IGP/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T23:24:23Z / 10/03/2025T17:24:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	84 dc 81 54 36 62 90 c8 40 f2 18 bc 4b ce a4 1b e1 d2 82 93 a4 b8 b4 49 0a ce 5c 1a 28 cf 72 c7 25 5c 7b c9 73 ee 0b a3 30 3e cb 83 63 b6 bf de 05 7f 12 02 37 4a 79 e7 73 b4 d8 9b eb d0 e8 fe 68 16 9b 8e fc ea dd dd e7 85 39 72 a3 7d 9a 5f 2c 2e ca a3 cd 2e a9 64 40 d4 56 f6 a5 17 5f cb 33 71 6b e3 e4 8b 3f c3 f7 2c a0 ed 3a 9f 26 22 13 1f 3e 00 9e a9 0d 85 0e ea b1 70 17 33 5b b5 ff ee b9 19 43 ab 43 c2 0b 72 93 41 9d c0 7f 07 e5 b8 fe d0 8c d2 85 d4 6f 2b ec 24 0d 90 db 8f 21 18 be 63 d5 4b c7 ee 31 67 7f 58 97 72 c6 07 30 38 e5 7a c4 75 b9 27 9f f0 99 53 95 08 40 78 bd 6d 0d d1 40 46 f3 ec 44 dc b0 cc 98 1a 4a de 63 a5 86 08 e6 80 f4 44 86 b3 bc 94 2b 2a 3c 73 17 d2 3f 07 ea cc 3a eb 45 c7 a2 6f 30 ff b4 22 66 80 f7 9b 31 71 f0 0a 35 3b f3 ac cf 40 6d b0.			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T23:24:23Z / 10/03/2025T17:24:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T23:24:23Z / 10/03/2025T17:24:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8266989			
	Datos estampillados	AA129360EE4E99E7BAF91A685CE596443FD10A52FAAE309E74E87DF15445BDBA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2025T05:01:36Z / 20/02/2025T23:01:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7b 7e 60 01 a1 aa bf 60 0c a7 cf a2 16 40 36 c5 39 11 8d 95 86 6e bd 12 7e a0 ee 63 84 b5 d9 9d e7 20 4c dd 4a 81 10 79 68 0b a4 c1 b1 18 2a 84 ac e5 b0 b1 b2 48 5f fb 77 f5 e7 12 ae 48 05 37 b0 c7 e5 0d f7 c1 68 20 bd 72 4f 77 1f ba fa 27 0c 29 df 52 0c 15 86 dc 94 9a cd 0a 6a 9b a1 bd fa f5 ff 40 b5 06 cf fd d3 82 c9 8d 2d c4 8c 83 56 e0 5f c5 ac f8 20 f0 ed f0 0f 4b f3 67 a0 f2 26 69 b9 d0 44 c7 20 0f 72 87 c8 54 12 d0 ee da a0 0b b9 0d 2a ff 62 58 66 59 f9 3e 8b d9 30 06 14 46 ca f2 33 a0 4e 5d 7b 2c a9 7d 32 48 3c 29 00 1f 04 16 c2 1c f6 37 5b 7f b4 49 62 54 e0 4f f4 e9 88 58 d2 56 fb 89 e1 63 aa cc 82 36 01 76 be 2c 68 bd 5c 62 ef 35 f5 da 1b c2 b8 c3 76 63 1c 8e 87 fe 92 a9 9f e1 77 22 7c fb 12 61 27 3d 71 e4 e9 91 7c d3 aa 9a 06 38 e7 97 f8 c7 3f 0f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2025T05:02:01Z / 20/02/2025T23:02:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2025T05:01:36Z / 20/02/2025T23:01:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8175794			
	Datos estampillados	59118E34977B24BF866EB851A682FE173F0E7B28249706F69E3A13DD7B6F9B35			